Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-278**
Rubro: **RENTA.- CÉDULA VI.-**

El Pleno en su sesión de fecha 26 de febrero de 1958 resolvió declarar infundada la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por la Cuarta Sala de este Tribunal en el juicio número 2964/54, estimando que se viola con ella la jurisprudencia plenaria de 19 de noviembre de 1910, en la que se resolvió que la Ley del Impuesto sobre la Renta del Superprovecho rige los balances practicados el 31 de diciembre de 1939, y el artículo 1° transitorio de la misma, declara que entraría en vigor la Ley en toda la República el día de su publicación que fue el 28 de diciembre de 1939, por lo que no existe problema para determinar la fecha en que debe considerarse vigente la ley de que se viene tratando e invoca asimismo la jurisprudencia plenaria de 26 de octubre de 1937, que sostiene que el recurso de queja puede interponerse en contra de las sentencias de las Salas que se opongan a una jurisprudencia del Pleno establecida para un caso análogo. Ahora bien, el problema considerado por la Sala sentenciadora, fue solo una cuestión de correcta aplicación de un determinado precepto legal contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin examinar ningún problema de vigencia, en relación con el referido precepto legal y la jurisprudencia plenaria de 19 de noviembre de 1940, se ocupó exclusivamente de un problema de vigencia de la Ley, en consecuencia al contraerse el problema en la especie, a la correcta aplicación de una disposición legal, resultan inoperantes los argumentos impuestos por la autoridad recurrente tendientes a demostrar que en forma análoga es aplicable la tesis jurisprudencial estudiada y procede declarar la nulidad de la queja.

Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la H. Cuarta Sala de este Tribunal Fiscal de la Federación en el juicio número 2964/54.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "UTILIDADES DISTRIBUIBLES.- CASO EN QUE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, HECHA POR UNA SALA, NO VIOLÓ JURISPRUDENCIA PLENARIA.- En el caso a estudio, el Pleno estimó que el problema considerado por la Sala sentenciadora, fue una cuestión de correcta aplicación de un determinado precepto legal contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin examinar ningún problema de vigencia en relación con el referido precepto legal, y que la jurisprudencia

plenaria de 19 de noviembre de 1940, que estimó violada en su perjuicio la Procuraduría Fiscal de la Federación, se ocupo exclusivamente de un problema de vigencia de la Ley por lo que declaró el Pleno inoperante los argumentos expuestos por la autoridad recurrente, tendientes a demostrar que en forma análoga es aplicable la tesis jurisprudencial que se viene estudiando."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXII. No. 253 - 255. Enero – Marzo 1958. p. 124(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 602
